

edp

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Visto:

A folio 1, se interpone recurso de protección en representación de la **Congregación Religiosa Pequeña Obra de la Divina Providencia**, en contra de [REDACTED]

[REDACTED] y los demás ocupantes, por ocupar ilegal, arbitrariamente y sin título alguno un inmueble de propiedad de la recurrente, vulnerando las garantías constitucionales establecidas en los numerales 3 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Explica que, con fecha 3 de marzo de 2023, la recurrente fue informada en la casa de retiro ubicada [REDACTED], de la comuna de El Quisco, se había provocado un incendio por parte de ocupantes ilegales del predio, que provocó daño en dos de las cabañas del centro de retiro y alarma pública entre los vecinos, concurriendo junto a Carabineros al predio, instancia en que los ocupantes se negaron a abandonar la propiedad.

Indica que las cabañas del inmueble se encuentran en un estado insalubre, destruidas y habitadas por personas que consumen drogas y alcohol, mantienen frecuentemente riñas y peleas, generan miedo en los vecinos de la propiedad, señalando que solo saldrán de la propiedad con una orden judicial.

Solicitan en definitiva, acoger el recurso de protección, ordenando a los recurridos restituir las cabañas que actualmente ocupan, totalmente libres de ocupantes y de los bienes que ingresaron, absteniéndose de llevar a cabo cualquier vía de hecho que importe alterar el statu quo vigente en los predios; o, subsidio, todas aquellas medidas que S.S. Iltma. estime necesarias y suficientes para restablecer el imperio de derecho, con expresa condena en costas.

Acompaña documentación a su recurso.

A folio 29, rola oficio remitido por Carabineros de Chile, dando cuenta del diligenciamiento de notificación personal a la recurrida [REDACTED], con resultado positivo el día 23 de junio de 2023.

A folio 34, se hizo efectivo el apercibimiento de domicilio decretado, declarándose incurso el recurso de protección respecto de [REDACTED] y [REDACTED], se prescindió del informe solicitado a la recurrida [REDACTED] y se trajeron los autos en relación.

?CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

?Primero: Que la acción constitucional de protección, consagrada en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, ha sido



establecida a favor de quien, por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales, sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidas en el artículo 19 de la Carta Fundamental.

Segundo: Que, lo recurrido por esta vía es el hecho que, en la actualidad, se encuentra perturbado el derecho de propiedad de la institución recurrente, ya que, al menos desde el día 3 de marzo de 2023, se ha realizado una ocupación ilegal, arbitraria y violenta por parte de los recurridos, en predios de propiedad de la actora.

Tercero: Que consta que la recurrida [REDACTED] fue personalmente notificada y emplazada de la presente acción, por parte de funcionarios de Carabineros de Chile, en dependencias que corresponden a los predios de propiedad de la actora, sin que evacuara el informe solicitado.

Cuarto: Que, conforme con la naturaleza cautelar y sumarísima del recurso de protección, los hechos que le sirven de fundamento deben encontrarse indubitados, lo que, según los antecedentes tenidos a la vista, no acontece en la especie, siendo insuficientes los documentos acompañados por la actora para los efectos de acreditar la ocupación por los recurridos, situación fáctica que sustenta la acción interpuesta.

A lo anterior, cabe agregar que el ordenamiento jurídico vigente contempla acciones y procedimientos especiales para la resolución de la controversia entre las partes, relativas a la ocupación violenta que se denuncia, no siendo esta vía cautelar la idónea para resolver el conflicto.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza, sin costas**, el recurso de protección deducido por la **Congregación Religiosa Pequeña Obra de la Divina Providencia**, en contra de **R [REDACTED]** y los demás ocupantes del inmueble individualizado.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

N°Protección-5890-2023.

No sujeta a anonimización



En Valparaíso, cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

Teresa Carolina de Jesus Figueroa
Chandia
Ministro
Fecha: 04/08/2023 12:33:57

German Manuel Nunez Romero
Ministro(S)
Fecha: 04/08/2023 12:33:58

Ruth Angelica Alvarado Villarroel
Ministro(S)
Fecha: 04/08/2023 12:33:58



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por Ministra Teresa Carolina Figueroa C. y los Ministros (as) Suplentes German Manuel Nuñez R., Ruth Angelica Alvarado V. Valparaiso, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

En Valparaiso, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>